



Anuncio

El Consejo de Gobierno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2017, adoptó el siguiente **ACUERDO**, del que se transcribe su parte dispositiva:

(.../)

PRIMERO: **Modificar** de manera puntual, en los términos siguientes, el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato de arrendamiento de bienes inmuebles - *antiguo Hotel Taoro y parcela anexa*-, en sus cláusulas 6 y 7, a los efectos de propiciar un mejor equilibrio económico del contrato a formalizar, manteniendo inalterable el resto de su contenido.

“6.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO

6.1. El adjudicatario abonará al Cabildo Insular de Tenerife, en concepto de precio por el arrendamiento, la cantidad por la que se adjudique el contrato, que no podrá ser inferior a novecientos cuarenta y un mil euros (941.000,00 €), IGIC excluido, por año de duración de la relación contractual.

6.2. El canon mínimo establecido podrá ser mejorado al alza, en los términos previstos en la cláusula 13.3.3 del presente pliego de condiciones.

6.3. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario no estará obligado a realizar ingreso alguno en la Tesorería del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, hasta la compensación total del coste de la inversión ofertada por el mismo, según se establece en los siguientes apartados.

6.4. Las inversiones a realizar por el adjudicatario se compensará teniendo en cuenta, entre otros, el coste de ejecución material de las obras en el Edificio Taoro y sus jardines, hasta completar el importe de las mismas en los términos de la oferta presentada.

6.5. A tal fin, el licitador deberá presentar con su oferta económica en los términos señalados en la Cláusula 17, el plan de inversiones a realizar, así como el plazo previsto para llevarlo a cabo. En cualquier caso, la inversión propuesta por el licitador deberá estar finalizada en el plazo de cinco años siguientes a la fecha de formalización del contrato, plazo que podrá ser prorrogado por el órgano de contratación, previa petición motivada del adjudicatario con la antelación suficiente, la cual no podrá ser inferior a tres meses, a la terminación de aquél.

6.6. En todo caso, el límite máximo de la inversión que dará lugar a la compensación correspondiente en los inmuebles objeto del arrendamiento y en la urbanización a realizar, será de veintiséis millones trescientos sesenta mil euros (26.360.000 €), de tal forma que el exceso de la inversión no origina tal compensación.

No obstante lo anterior, no computara como límite máximo la cantidad correspondiente a las obras de seguridad estructural del citado edificio, que deben ser ejecutadas por el arrendatario. Tal importe será asumido por el Cabildo Insular de Tenerife y se detraerá, asimismo, del canon ofertado. En este sentido, y teniendo en cuenta lo señalado en el informe sobre documentación presentada sobre “las patologías detectadas en el edificio del antiguo Hotel Taoro, situado en el municipio de Puerto de la Cruz” (documento técnico núm. 1), el límite máximo a detraer asciende a la cantidad de un millón ochocientos setenta mil euros (1.870.000 €).



6.7. Quedarán excluidos los licitadores cuya oferta, sobre el coste de ejecución material de las obras de rehabilitación y mejora en el Edificio Taoro y sus jardines, sea inferior al importe de 15.300.000 euros.

Asimismo, quienes oferten una inversión de rehabilitación y mejora en el Edificio Taoro y sus jardines, cuyo importe se encuentre entre la cantidad de 15.300.000 y 18.819.999 euros, se les compensará con el 80% del importe ofertado.

6.8. El canon se liquidará por año natural y su pago se efectuará en el primer trimestre del año siguiente.

6.9. La inversión económica total realizada por el arrendatario deberá acreditarse mediante la presentación de las correspondientes facturas que justifiquen el gasto efectuado, en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha en que se hubiese hecho efectivo el mismo.

Su incumplimiento será motivo de resolución del contrato, en los términos contemplados en la Cláusula 36 del presente pliego.

6.10. Una vez justificada debidamente la inversión, se fijará formalmente con el arrendador la fecha a partir de la cual comenzará a devengarse el indicado canon.

6.11. Dicho canon, aún en el periodo en el que no se haga efectivo, se actualizará anualmente de forma automática, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6.12. Cuando el comienzo del abono del canon no coincida con el inicio del año natural, se prorrateará dicho canon por los meses que restan hasta la finalización del año.

7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración máxima de sesenta (60) años, contados a partir de la puesta en funcionamiento, total o parcial, de la actividad en el Edificio Taoro, de conformidad con lo previsto en la cláusula 27 del presente pliego.”

SEGUNDO: Ampliar el plazo de presentación de ofertas hasta el **10 de enero de 2018**.

TERCERO: Publicar el anuncio del Acuerdo adoptado y la ampliación del plazo señalado en el punto anterior, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife a 25 de octubre de 2017.

EL CONSEJERO INSULAR,
Alberto Bernabé Teja
